



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

-1- 13
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 26 MAR 1976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DEL REVENTÓN",

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Laza, Gimadevila y Toro, del Ayuntamiento de Laza.--

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 21 de marzo de 1974-- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro-Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las referidas actuaciones, el Ayuntamiento de Laza, el 10 de noviembre de 1974, adoptó el acuerdo mostrando su conformidad con la clasificación de este monte como vecinal en mano común; y el ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio; pero sin que se formulara ninguna reclamación u oposición a la clasificación propuesta.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: que de las actuaciones y pruebas practicadas se desprende, sin contradicción alguna, que el monte objeto - del presente expediente reúne las condiciones y requisitos que según el considerando anterior tipifican la Comunidad Germánica o en mano común, cuestión en la que, además, están conformes la comunidad vecinal interesada y el Ayuntamiento de Laza, partes principales en el expediente, así como el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monto "DEL REVENTON", de 254 Has., tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración forestal, como monto vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos = de Laza, Cimadevila y Ioro, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que se proceda a la exclusión del referido monto del Catálogo de Montes de Utilidad Pública o de cualquier Registro Público en que figurase inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

3º.- Conforme a la Disposición Final Segunda de la Ley, = el Consorcio Vigente deberá ser revisado al objeto de adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

The bottom half of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the right side, there is a large signature that appears to read "Indelatorre". Below it, there are several other signatures, some of which are partially obscured by a large, circular stamp. On the left side, there is a signature that starts with "Sr." followed by a name that is difficult to decipher. The overall appearance is that of a formal document with multiple signatories.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	40	6.º 6.º 8	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Este monte del REVENTON, mamcomunado de los vecinos de Toro, Laza y Cimadevila está situado al S. del término de Toro, comprendido entre las fincas particulares de este pueblo y los rios de Cabras y Cereixa.</p> <p>Constituye la bajada de la Sierra de Toro hacia el S. hasta la confluencia de los rios citados; el terreno es muy escarpado con pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 500 y 920 m.</p> <p>Esta bordeado por la parte baja del S. por la carretera de Laza a Cerdadelo. Por la parte alta tambien tiene acceso directo por la pista del Mauroqui que da servicio al Ferrocarril desde las estaciones de Prado a Cerdadelo.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>254 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	40	6.1 6.2	

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

- N.- Sierra de Toro y fincas particulares.
 E.- Fincas particulares de Toro y monte Colado de Trez.
 S.- Río Cereixa, dividiendo con términos de Laza y Cima de Vila (mallada Grande).
 O.- Río de Cabras, dividiendo con montes de Laza y Cimadevila (Lastrado).

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

El perímetro del monte Reventón puede describirse empezando por el extremo N.O. en Bruzo, en el río de Cabras, donde concurren también el monte Lastrado de Laza y Cimadevila, el monte de Correchouso y la Sierra de Toro. Dividiendo con esta última sube hacia el S. en dirección a las casas de Toro llegando hasta el cierre de fincas particulares; sigue la poligonal formada por estas en dirección resultante S.E. hasta bajar por las del arroyo de Porfita, siempre dividiendo con términos de Toro, hasta el misapo Porfita, donde ya entra por el E. el monte Colado de Trez, con el que divide de N. a S. bajando por la loma de Colado hasta Penedo de Seixo, ya en el río Cereixa. Por este río abajo divide con el Mallada Grande de Laza y Cimadevila hasta la confluencia con el río

Proc.º	Munic.º	Cantidad Prop.º	N.º monte
OR	40	6.1 6.2 8	1

Ref. Monte

CLAVE DEL MONTE

3.4

Cabras, por el que sube de S. a N. dividiendo con el monte Lastredo de Laza y Cimadevila hasta llegar a Bruzo, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

